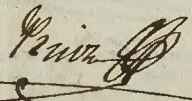
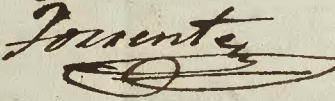




en virtud de citacion anterior de Sr. D. Mateo Gual, Presi-  
dente, D. Valguera Toranzo, Sr. D. Alcala, D. Diego Moreno  
Jard. D. Juan Maestre, D. Narvaez, Sr. D. Diego Moreno  
Cordero, D. Juan Pinedo Regibory, y D. Juan Maria in  
Cordia, unidos con el Sr. D. Juan Maestre, que han conveni-  
do de ser la leyenda que se publica al mismo el Sr.  
Intendente de Burgos de la Prov. de Burgos, en el  
art. inserta en el Boletin oficial de la misma de  
este del propio mes num. 199, en que se previene la  
remesa de un estado conforme al modelo que acompa-  
ña a la misma, y de la indispensable que ha  
de ser de un valor para el repartimiento de las contribuc.  
de Animo y de Cerramiento, con la reparacion de  
rango que se previene, y de un modo que se acordase  
de formar etc. Dado por el resultado de el estudio  
de la misma practica, en el termino de ocho dias  
de revista segun previene de ella.

Conto que se concluyese con la leyenda que se publica  
con un modo que se debe a que certifica =


  
Juan Pinedo      Juan Maestre

Hecho en la villa de Calayusa a diez y siete de Diciembre de 1845

